

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, 26 de enero de 2024.

Me permito informar que mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2023, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán devolvió el expediente radicado 2021-00303, repartido al citado Despacho para resolver el recurso de apelación contra el auto No. 2040 del 24 de agosto de 2023 proferido dentro del presente proceso por parte de este Juzgado, resolviéndose por parte del Ad Quem mediante auto No. 1138 del 5 de diciembre de 2023 revocar la providencia impugnada y proseguir con el presente proceso de pertenencia.

DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ
Secretaria.

Auto número 0165

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

| |
|---|
| Referencia: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Demandante: AUDELINO MOSQUERA RIVILLAS Demandados: CEFERINA HOYOS VELASCO Y OTROS Radicado: 190014003003-2021-00303-00 |
|---|

En la fecha, viene a despacho el proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, formulado por el señor AUDELINO MOSQUERA RIVILLAS, por intermedio de apoderado judicial, contra la señora CEFERINA HOYOS VELASCO Y OTROS, procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, luego de surtirse trámite de apelación contra el auto No. 2040 del 24 de agosto de 2023, proferido por este Despacho, por el que se ordenó la terminación anticipada del proceso de la referencia, al advertirse que se está adelantando trámite de clarificación ante la Agencia Nacional de Tierras sobre el inmueble objeto de usucapir.

Una vez surtido el trámite de apelación, mediante auto No. 1138 del 5 de diciembre de 2023, el Juez de segunda instancia decidió revocar la providencia objeto de impugnación y dispuso que se prosiga con el proceso de la referencia, expediente que fue recibido el día 13 de diciembre de 2023, remitido de ese Despacho Judicial.

En atención a lo decidido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, se dispondrá estar a lo resuelto por el citado Juzgado, continuando con el trámite del proceso de la referencia, el que una vez revisado en su integridad, se tiene que ya transcurrieron los términos de emplazamiento y publicación de la valla sin que se evidencie la comparecencia de la parte demandada, además de que ya se encuentra registrada la inscripción de la demanda en el FMI 120 – 91612, anotación No. 47, por lo que es menester designar curador Ad Litem para que represente a tanto a los demandados ciertos, como a las personas indeterminadas.

Así mismo, se dispondrá a oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que informe sobre el estado actual del proceso de clarificación que se adelanta sobre el predio objeto de usucapir y se requerirá nuevamente al IGAC y a la Superintendencia de Notariado y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Registro para que remitan respuesta en los términos dispuestos en el auto del 5 de diciembre de 2022 por el que admitió el presente asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN mediante auto No. 1138 del 5 de diciembre de 2023, mediante el cual se revocó el auto No. 2040 del 24 de agosto de 2023 proferido por este Despacho, por el que se ordenó la terminación anticipada del proceso de la referencia al encontrarse en trámite proceso de clarificación ante la Agencia Nacional de Tierras, sobre el inmueble objeto de usucapir.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad Litem al abogado en ejercicio SEGUNDO HIGINIO ORTEGA VIVAS, identificado con la C.C. 10.536.380, con dirección calle 8 No. 10 – 39 Oficina 102, correo electrónico segundohiginio@hotmail.com, celular 3128405897.

TERCERO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras, al IGAC y a la Superintendencia de Notariado y Registro en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR